INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: RVR
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 13
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020,2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA DE LA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)
B18374785 - EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA	99.360,00 €	149.040,00 €	60,00 %
B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL	128.037,89 €	120.362,11 €	48,45 %

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	1/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

B93568335 - ORIGEN ASESORES SL	106.812,00 €	141.588,00 €	57,00 %
B91848804 - ENTERPRISE FORMACION CONTINUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	142.830,00 €	105.570,00 €	42,50 %
B29888716 - EUROCONSULTORIA FORMACION-EMPRESA SL	133.059,00 €	115.341,00 €	46,43 %
A92194844 - CENTRO SUPERIOR DE FORMACION EUROPA-SUR SA	140.340,00 €	108.060,00 €	43,50 %
B87316022 - BESTPEOPLE SOLUTIONS SL	134.602,93 €	113.797,07 €	45,81 %
UTE FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	139.414,50 €	108.985,50 €	43,88 %
UTE JUAN ALCAIDE BAEZ INFOCA FORMACION SL	119.480,40 €	128.919,60 €	51,90 %

Media aritmética (OM)	157.563,93
Porcentaje de la Baja Media (BM)	36,57 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	38,76
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	152.129,74 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a las citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador	

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	2/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

2	
...	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía⊠a, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	3/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, la empresa a la que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 13 es la siguiente:

- Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L..
- Centro Superior De Formación Europa-Sur S.A.
- Bestpeople Solutions S.L.
- UTE Formación Para El Desarrollo E Inserción S.L. Soluciones Consultoras Formativas C. C. R. S.L.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	4/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

QUINTO. Con fecha 24 de febrero de 2021, se realiza requerimiento de aclaraciones a la empresa Enterprise Formación Continua, S.L. La empresa responde en tiempo y forma.

SEXTO. Con fecha 25 de febrero de 2021, se le requiere a la UTE Formación para el desarrollo, Soluciones Consultoras formativas C.C.R, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación en tiempo y forma.

SÉPTIMO. Con fecha 25 de febrero de 2021, se le requiere a la UTE Juan Alcaide Baez Infoca Formacion, S.L., aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	5/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	6/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admón Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	7/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Euroseper S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa estima un coste laboral mínimo superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Además, la empresa aporta un organigrama donde se aprecia el perfil profesional del personal disponible para la impartición de las especialidades formativas, así como el del resto de personal que configura la estructura organizativa de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, las entidades licitadoras vendrán obligadas a la prestación de las horas totales de formación de que están compuestas las acciones formativas objeto del presente lote. En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las dos especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Euroseper Sociedad Limitada para el lote número 13.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa justifica sus gastos en este apartado presentando las correspondientes facturas proforma. En dicha documentación se relaciona de forma detallada el material fungible a entregar al alumnado, así como presupuesto del material didáctico necesario para el desarrollo de la actividad formativa. Dadas las partidas económicas fijadas en su estructura de costes, así como los importes unitarios estipulados y el número de unidades necesario, esta partida sería adecuada para dicha asunción y se entiende acreditada.

Así mismo, la empresa reserva una partida presupuestaria incluida en este apartado con objeto de dar cobertura a diversos apartados incluidos en el autobaremo, tales como visitas didácticas, sesión formativa dedicada a las últimas tendencias del sector, así como, para la adquisición de material fungible no incorporado en los presupuestos.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como de amortización de instalaciones y equipos. Respecto al primer concepto, la empresa no imputa cuantía alguna, argumentando que no procede acreditación al estar incluido dentro de su actividad ordinaria de negocio, por lo que no imputa. Expone contar con las instalaciones en régimen de alquiler, aunque no incluye partida de gastos para sufragar los costes derivados de la implantación de las acciones formativas objeto del presente lote. No se considera una práctica adecuada.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	8/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

A pesar de ser instalaciones alquiladas, no se imputa coste. No se trata de una práctica adecuada desde el punto de vista económico.
Adicionalmente la empresa manifiesta que "*no dispone de biblioteca o sala de estudio con acceso a TICs, ni de una zona de descanso con Wifi y dispensador de bebidas y alimentos*", incumpliendo lo recogido en su autobaremo apartado 2.1, en el que manifestaba disponer de dichas instalaciones. Por tanto, no mantiene su oferta.
La empresa manifiesta no disponer de biblioteca ni área de descanso, por lo que no estaría manteniendo lo recogido en su autobaremo, es decir, no mantiene su oferta.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa presenta un presupuesto emitido por una entidad aseguradora especializada, en la categoría de "cursos de formación", en la que incluye el importe de las pólizas o primas por los riesgos asociados a la categoría y, acorde a las particularidades de cada una de las especialidades formativas que configuran el lote objeto. La cobertura del seguro se hace extensible a cualquier riesgo que pudiera producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales. La póliza del seguro corresponde con el importe indicado en la proposición económica. Por todo ello, se considera justificada dicha cuantía.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa imputa un porcentaje económico para dar cobertura a estos gastos. Asegura tener suscrito un contrato anual con una cadena publicitaria (adjunta factura mensual del coste), a través de la cual lleva a cabo diversas campañas de difusión, así como cuñas publicitarias en radio. La empresa presenta presupuestos, donde se incluyen actuaciones que llevará a cabo con objeto de implementar un plan de difusión y captación del alumnado, publicitando las acciones formativas mediante el uso de canales offline y online en tres medios concretos y variados. En base a ello, queda justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación que la propia empresa se ha autobaremado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este apartado la empresa garantiza su cobertura a través de su personal fijo, ya que en función del organigrama, disponen de su propio departamento de calidad. Asignan un pequeño porcentaje a la partida de gastos destinado a la cobertura de los costes derivados de evaluación y control de la calidad, aportando un presupuesto emitido por empresa especializada en la Gestión Medioambiental y de la Calidad, donde se contemplan los gastos derivados de la implementación de las actuaciones relacionadas con este apartado, dentro de las especialidades formativas que configuran el lote número 13,quedando justificado el gasto en este apartado de referencia.

SÉPTIMO: En lo que respecta a gastos derivados de la contratación de personal especializado en el desempeño de actuaciones incluidas en diversos apartados del autobaremo, tales como personal cualificado para la elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, planificación de actividades docentes complementarias, personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad…, la empresa garantiza que cuenta con personal fijo idóneo para la puesta en práctica de las citadas actuaciones. No imputa coste al respecto.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	9/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

OCTAVO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, según la información aportada por la misma, dentro de su propia estructura organizativa, y tal y como se constata del organigrama, cuenta con un servicio de orientación e inserción laboral, que asumiría dichas funciones sin coste adicional alguno. No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

NOVENO: En cuanto a los gastos denominados indirectos, la empresa ha contemplado diversos conceptos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, así como otros costes no especificados en otros apartados y que son necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. Dichos costes han sido considerados en el modelo de proposición económica presentado por la empresa y justificados en base a su cálculo, donde han tomado como referencia los costes y beneficios del ejercicio económico 2019. Se adjunta documentación relacionada con la contabilidad de la empresa en este apartado. A tenor de lo argumentado por la entidad, y teniendo en cuenta que en caso de ser insuficiente la partida asignada para sufragar estos gastos, la empresa se reserva una dotación presupuestaria en concepto de "otros gastos" (se detalla líneas más abajo), que podría ser utilizada para cubrir un excesos de estos costes indirectos, se considera justificado este apartado.

DÉCIMO: En lo que respecta a la partida "personal de apoyo", la empresa no ha previsto una imputación de gastos, argumentando que cuenta en plantilla con personal adecuado para el desempeño de estas funciones (dichos datos se pueden constatar en el organigrama aportado por la entidad). No se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una cantidad económica por edición de cada especialidad formativa, con objeto de poder dar cobertura a posibles gastos imprevistos que pudieran surgir. La empresa se reserva el beneficio industrial.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación, al existir determinadas partidas sin coste asociado.

En cualquier caso, la empresa no mantiene su oferta, al no respectar lo incluido en su autobaremo, tal y como se ha indicado.

En conclusión, la oferta presentada por EUROSEPER, S.L. habría de ser excluida por los motivos antes reseñados.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	10/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 2: GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 13, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: La empresa presenta en sus aclaraciones unos importes salariales que superan los efectuados en su justificación de oferta anormalmente baja original. Es por lo que esta partida de su aclaración no se tendrá en consideración, al no indicar expresamente que haya error en la original. Aún así, los costes directos de su justificación original y enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, representan un coste laboral superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, las entidades licitadoras vendrán obligadas a la prestación de las horas totales de formación de que están compuestas las acciones formativas objeto del presente lote. En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las dos especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Grupo Dabo Consulting Empresarial, S.L.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa contempla los costes en este concepto, para su justificación, aporta dos presupuestos emitidos por proveedores en concepto de material didáctico y consumibles. Los importes contemplados en ambos documentos coinciden con la cantidad imputada en este apartado por la empresa, por lo que queda justificado el gasto en ese apartado.
Además, dentro de la partida genérica denominada “otros gastos”, dotada por la empresa con un amplio presupuesto, se justifica la asunción de gastos adicionales derivados de la adquisición de material adicional para el alumnado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como gastos de amortización de instalaciones y equipos. La empresa no incluye en su proposición económica los gastos derivados de la asunción de estos costes. Tras el requerimiento de aclaración, adjunta contrato de arrendamiento de las instalaciones, así como factura de gastos de adquisición de equipos informáticos. La entidad argumenta la no imputación de coste en estos apartados en base a que los gastos son los mismos independientemente de la ejecución o no del presente lote. Dicha práctica desarrollada por

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	11/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

la empresa no se considera adecuada desde el punto de vista económico. Por ello, no se considera justificada adecuadamente.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa estima una partida presupuestaria para asumir este coste. El precio es el mismo para cada especialidad formativa y se hace extensivo a las ediciones previstas para las mismas. Tras el requerimiento de aclaración, la empresa adjunta presupuesto emitido por empresa aseguradora cuyo importe coincide con la cantidad expresada por la entidad en su proposición, por lo que el gasto asignado a este apartado queda justificado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa en sus primeras alegaciones realizó una estimación del gasto. Tras atender al requerimiento de aclaración, adjunta facturas de actuaciones similares llevadas a cabo en otras acciones formativas. El importe incluido en las facturas se corresponde con la cantidad que la entidad se ha imputado dentro de este apartado. Las actuaciones presupuestadas se llevarán a cabo a través de varias campañas publicitarias.
En base a la documentación presentada, y los argumentos aportados por la empresa se considera justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación que ellos mismos se han autobaremado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa, tras aclarar el gasto derivado de este concepto, imputa una cantidad fija por alumno/a. Las actuaciones necesarias para acometer este apartado serán llevadas a cabo por un profesional incluido en la estructura interna de la empresa. La entidad justifica adjuntando la nómina de dicho profesional, cuyo salario está incluido dentro de los costes salariales marcados en convenio. Considerando el ahorro que puede suponer para la empresa la puesta en práctica de este apartado por su personal fijo, y atendiendo a la documentación presentada, se considera justificada la dotación presupuestaria asignada a este apartado.

SÉPTIMO: En cuanto a los contenidos formativos adicionales, no viene especificada en el desglose económico una partida específica para la realización de actividades didácticas complementarias. Solicitada aclaración, la entidad remite contratos laborales de cuatro trabajadoras integradas en la estructura interna de la empresa como personal fijo, que asumirían todas las funciones encomendadas sin coste adicional para la entidad. No existe pues imputación de coste en este apartado. Esto no se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

OCTAVO: En lo que respecta a gastos derivados de la contratación de personal especializado en el desempeño de actuaciones incluidas en diversos apartados del autobaremo, profesionales de apoyo…, la empresa garantiza que cuenta con personal fijo idóneo para la puesta en práctica de las citadas actuaciones, que llevará a cabo las funciones derivadas de la implementación de este apartado, sin coste adicional alguno. La entidad aporta el contrato de la trabajadora encargada de realizar estas labores, donde en la cláusula quinta se comprueba que su remuneración salarial está incluida dentro de los costes salariales establecidos en convenio. A pesar de ser un gasto cierto con un componente de coste que se debe atribuir a la acción formativa, no existe imputación económica en este apartado. No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

NOVENO: El gasto en “Información y Orientación Profesional del Alumnado” que la empresa se ha

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	12/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

autobaremado no tiene coste económico en el desglose presentado por la empresa. La empresa manifiesta que, de acuerdo con los contratos laborales que la entidad presenta pertenecientes al personal que configura su plantilla interna, llevaría a cabo estas funciones . Sin embargo la no imputación de coste se considera práctica inadecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO: En cuanto al concepto "otros costes", la empresa ha contemplado diversos conceptos tales como luz, agua, teléfono, internet, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la ejecución de las acciones formativas. Dichos gastos han sido calculados en base a otros ejercicios anteriores, y calculados proporcionalmente al periodo en meses de ejecución de las acciones formativas. Tras el requerimiento de aclaración, la empresa adjunta facturas de luz, telefonía y agua, por lo que se considera justificado el gasto asignado a este apartado.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una imputación superior al 19% de la totalidad de costes, incluyendo cualquier gasto adicional que pueda conllevar la implementación de las acciones formativas, así como, los gastos derivados de licencias de acceso a las formaciones y material adicional para el alumnado. Tras el requerimiento de aclaración, la entidad aporta acuerdo para la cesión del derecho de certificados de profesionalidad suscrito con otra empresa, destinadas a acreditaciones ante SEPE, acceso a plataformas, contenidos y demás aspectos relacionados con licencias. En base a lo anterior, la empresa justifica los gastos incluidos en este apartado relacionados con la obtención de licencias.

Además, la empresa destina, dentro de este punto, una cuantía por alumno/a en concepto de gasto adicional para posibles sustituciones o complementos de material, así como previsión en caso de sustitución de alumnado.

DÉCIMO SEGUNDO: La empresa señala un beneficio industrial del 4,5 %.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no imputación de coste de alquiler, de ningún tipo de gasto relacionado con el personal de apoyo, tanto técnico como administrativo, ni del coste asociado a determinadas partidas de su autobaremo (servicio de información y orientación profesional, planificación de actividades didácticas complementarias adicionales), se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	13/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L., no habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	14/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 3: ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Enterprise Formación Continua S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote, y tras el requerimiento de aclaración, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa estima un coste laboral mínimo superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
De conformidad con lo establecido en el PCAP, las entidades licitadoras vendrán obligadas a la prestación de las horas totales de formación de que están compuestas las acciones formativas objeto del presente lote. En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las dos especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas.
La empresa adjunta una factura en concepto de costes salariales por hora de personal formador de ediciones anteriores, donde se establece una retribución salarial superior a la estipulada en el Convenio antes mencionado en concepto de impartición de acciones formativas.
Además, dentro de los costes directos relacionados con costes salariales, se ha asignado una consignación económica en concepto de preparación, tutorías y evaluación de las acciones formativas.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Enterprise Formación Continua S.L. para el lote número 13.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. Para ello, estipula un gasto fijo por alumno/a para cada especialidad formativa y edición. La entidad aporta facturas de manuales didácticos variados de otros itinerarios formativos impartidos y establece una similitud con los recogidos en los certificados de profesionalidad que configuran el presente lote. Además, la entidad aporta factura en concepto de material fungible.
Tras el requerimiento de aclaración de baja anormal, la empresa aporta presupuesto de materiales de la especialidad formativa “Organización y Gestión de Almacenes”que contará con una edición y una capacidad para 15 alumnos/as. El presupuesto se adecúa con dicha cuantificación y recoge los contenidos del Certificado de Profesionalidad.
La empresa manifiesta incluir el coste correspondiente señalado en su autobaremo en este apartado.
En base a lo anterior, podemos considerar justificado este apartado al incluirlo dentro de los precios de mercado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, respecto a este concepto la empresa facilita contrato de arrendamiento de local, sede de las instalaciones formativas de la empresa. Por ello, en su proposición económica la empresa contempla una partida de gastos con objeto de dar cobertura a los gastos derivados del alquiler del local.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	15/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

En cuanto al detalle de la partida global que incluye el alquiler de instalaciones, así como el coste de alquiler de equipos informáticos, asegura la empresa que incluye el coste de alquiler de instalaciones y equipos, además d cualquier equipamiento que la especialidad exija y/o permita, y que el formador pueda requerir. Se entiende justificado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. Para su acreditación presenta una póliza suscrita, en ediciones formativas anteriores, en la categoría de "cursos de formación", por la totalidad de alumnado, en la que incluye el importe de las pólizas o primas por riesgo de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales. Dicha cuantía se ha generalizado a las especialidades formativas que configuran el lote objeto, abarcando el número de ediciones totales, y aumentando la cantidad para hacer frente a posibles incrementos de precios. Por tanto, aunque la póliza no detalla de forma explícita que corresponde a las especialidades objeto, sí podemos extrapolarla a las mismas, por considerarse actividades análogas, y estar incluidas en la categoría de cursos de formación. Además de lo anterior, la cantidad económica imputada a este concepto se encuentra dentro de los precios de mercado. En base a ello, se considera justificado el importe económico asignado a este apartado.

QUINTO: Costes en Publicidad. Para justificar este apartado, la empresa procede del mismo modo que en anteriores ocasiones, es decir, presentando facturas justificativas de gastos de actuaciones llevadas a cabo en otras acciones formativas, y aumentando la partida para hacer frente a posibles subidas de precio o ampliación de cobertura. Por tanto, queda justificado este gasto en consonancia a la propia puntuación asignada en el autobaremo.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la empresa asigna una partida de gastos, y argumenta que su entidad se encuentra acreditada bajo las normas de calidad ISO, por lo que tienen una amplia experiencia en el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos. Atendiendo a los costes imputados, que están en línea con el resto de empresas de este lote para este apartado, podemos considerarlo justificado.

SÉPTIMO: En lo que respecta a gastos derivados de la realización de actuaciones incluidas en diversos apartados del autobaremo, tales elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, la empresa no asigna ninguna partida presupuestaria para hacer frente a estos gastos, ni se ha puntuado en el autobaremo dichos apartados, por lo este punto queda exento de gastos tal y como ha especificado la empresa, y por tanto, justificado el hecho de que no tenga asignada ninguna partida de gastos.

OCTAVO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, así como el de realización de actividades didácticas complementarias, queda justificado en base a que la empresa se asigna una partida de gastos en concepto de gastos de personal de apoyo, justificando el mismo con nóminas de trabajadores/as que llevan a cabo actuaciones similares.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	16/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

NOVENO: En cuanto a los gastos denominados indirectos, tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, y que son necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas, dichos costes quedan justificados de la lectura del contrato de arrendamiento donde se desprende que todos los servicios y suministros con que cuente la finca arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores (luz, teléfono, etc) serán en todo caso de cuenta de la entidad arrendadora, por lo que éstos quedan incluidos en el precio de la renta.

DÉCIMO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una cantidad económica del 4 %, con objeto de poder dar cobertura a posibles gastos imprevistos que pudieran surgir. Además, se garantiza un beneficio industrial del 6%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L., habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	17/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 4: EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN-EMPRESA S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Euroconsultoría Formación-Empresa S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa aplica la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada (Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2018 y 2019). En aplicación del mismo, la entidad distribuye las distintas partidas presupuestarias en concepto de costes salariales para cada especialidad formativa y número de ediciones. En el cálculo han incluido el perfil de coordinador/a, a pesar de no ser necesario (de conformidad con lo establecido en los pliegos), pero que otorga un valor añadido a la calidad formativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Euroconsultoría Formación Empresa S.L. para el lote número 13.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. Para justificar el mismo, presenta facturas proforma donde se recogen los diferentes módulos formativos incluidos en el desarrollo curricular de los certificados de profesionalidad. Dicho importe ha sido aumentado a la hora de asignar la partida presupuestaria, con lo que cualquier gasto derivado de material consumible o fungible podría ser imputado en esta partida. Además, en la misma se incluyen gastos derivados de la implantación de una plataforma de formación online (criterio de valor puntuado en el autobaremo). En base a lo anterior, queda justificado el gasto, así como la puntuación asignada en autobaremo dentro de este apartado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero así como de amortización de instalaciones y equipos. Respecto al primero de los conceptos, la empresa no imputa ningún gasto, alegando que las instalaciones son de su propiedad desde hace 20 años. Con respecto al segundo, la entidad sí reserva una pequeña dotación presupuestaria (un 2%) para dar cobertura a los gastos derivados de la amortización de instalaciones y equipos. En base a los argumentos expuestos, queda justificado este apartado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. Para su acreditación presenta un presupuesto emitido por empresa aseguradora donde se establece una prima por alumno/a, independientemente de la especialidad formativa que configura el lote. En base a lo argumentado, se considera debidamente justificado este apartado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa asigna una partida de gastos destinada a dar cobertura a los costes derivados de publicidad, en concreto reserva un porcentaje que oscila entre un 4% y 5%,

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	18/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

dependiendo de la especialidad formativa. Además, justifica esos gastos en base a presupuestos emitidos por empresa del sector en concepto de "publicidad y difusión online y offline en distintos medios", con lo cual acredita documentalmente tanto el gasto como la puntuación asignada por la entidad en el autobaremo, quedando justificado este apartado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la empresa asigna una partida de gastos, y argumenta que su entidad se encuentra acreditada bajo las normas de calidad ISO, avaladas por Aenor (en virtud de lo cual remite varias certificaciones). La empresa justifica los costes derivados de la gestión de la calidad estableciendo una temporización a cada especialidad formativa y edición que será implementada por personal que ya forma parte de su plantilla, en la categoría de Titulado no docente, y cuya retribución mensual está incluida en lo establecido en Convenio. Por lo anteriormente expuesto, queda justificada la partida económica destinada a este apartado por la empresa Euroconsultoría Formación-Empresa S.L.

SÉPTIMO: Los gastos derivados de la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas en el autobaremo, tales como elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, visitas a empresas, etc, la empresa manifiesta que estas actuaciones serán llevadas a la práctica por personal de apoyo y personal con labores de coordinación. Este personal tiene su correspondiente coste asociado repercutido, por lo que se considera justificado.

OCTAVO: En cuanto al apartado denominado como "atención individualizada a personas con discapacidad", la empresa asigna una partida presupuestaria específica destinada a retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de personas con discapacidad, que llevará a cabo las adaptaciones curriculares necesarias para este colectivo. En base a que su salario se incluye dentro de los costes salariales establecidos en convenio, se considera justificado este apartado.

NOVENO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, sí ha sido presupuestado en una partida específica. Los costes salariales de este profesional están dentro de los exigidos en Convenio. En virtud de lo anterior, queda justificado el gasto derivado de la puesta en práctica de este tipo de actuaciones.

DÉCIMO: En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la empresa se reserva una partida presupuestaria (2%) para dar cobertura a dichos gastos. Se entiende justificado.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una cantidad económica, de entre un 1 - 2 %, por especialidad formativa con objeto de poder dar cobertura a posibles gastos imprevistos que pudieran surgir. Además, se garantiza un beneficio industrial entorno al 6%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecua-

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	19/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

das desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”, y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA S.L., habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	20/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 5: CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA-SUR S.A.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Centro Superior de Formación Europa-Sur, S.A., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 25 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Centro Superior de Formación Europa-Sur, S.A. que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 13, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa le asigna una partida presupuestaria que supera los costes laborales mínimos establecidos en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
Para la justificación de este apartado, la entidad aporta un modelo de nómina retributiva de los salarios para el personal formador, donde se desglosan minuciosamente los diferentes complementos retributivos que se aplican.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Centro Superior de Formación Europa-Sur, S.A. para el lote número 13.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. Para justificar el mismo, presenta dos presupuestos desglosados, correspondientes a cada una de las especialidades formativas que configuran el lote. Los manuales didácticos, se adecúan a los contenidos establecidos en los Reales Decretos que regulan ambos certificados de profesionalidad y los importes económicos recogidos en ambos documentos coinciden con la partida de gastos en este apartado En base a lo anterior, queda justificado el coste en este punto.

TERCERO: Costes de alquiler de instalaciones. Respecto a este apartado la empresa imputa una partida presupuestaria asignada a la cobertura de gastos. Establece el precio de alquiler de instalaciones asignándole una cuantía por hora para cada una de las especialidades formativas y ediciones. Tras la aclaración de costes a imputar en este apartado, la empresa aporta contrato de arrendamiento de las aulas e instalaciones. La documentación adjuntada incluye un contrato genérico donde se engloban todas las aulas que tiene a su disposición la entidad, repartidas por el territorio nacional, y otro específico con las características de la sede en la provincia de Málaga.
En base a lo argumentado y tras la documentación aclaratoria aportada por la empresa, se considera justificado este apartado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto. La cobertura del seguro incluye póliza de accidentes y responsabilidad civil. La empresa argumenta su importe en base a su experiencia en la impartición de cursos. Atendiendo al precio de mercado, podemos encontrar un equilibrio en la asignación presupuestaria aportada por la empresa

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	21/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

para dar cobertura a este gasto, por lo que en base a ello, queda justificado el gasto en este concepto.

QUINTO: Costes en Publicidad. Para valorar este apartado se ha analizado la documentación aportada por la empresa y su posterior aclaración. En cuanto a los costes que nos ocupan, la entidad establece diferencias entre cada una de las especialidades formativas. El ahorro trata de justificarse por la empresa en base a dos argumentos: el primero de ellos está relacionado con la amplia experiencia de la empresa en la formación dentro del sector del transporte de mercancías, contando con una base de datos de potenciales alumnos/as, empresas, trabajadores/as que deseen reciclarse… Para el caso de la segunda especialidad (organización y gestión de almacenes), el reconocimiento histórico es menor, por lo que destinan una partida presupuestaria que de cobertura a los gastos. El segundo de los argumentos se basa en que la empresa cuenta con los recursos humanos y materiales dentro de su propia plantilla, especializada en la realización de actuaciones vinculadas con publicidad, contando incluso con un departamento de call-center que abordaría las actuaciones englobadas en este punto.
Sin embargo, se presenta un montante económico muy bajo para la totalidad de las acciones formativas que se desarrollarían en este lote. Adicionalmente, no acredita suficientemente los costes que pudiesen generarse adheridos a las 3 acciones de difusión online y otras 3 de difusión offline. En base a lo argumentado por la empresa, no se considera justificado suficientemente.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la empresa asigna una partida de gastos destinados a la cobertura de dichos costes en función de cada especialidad formativa, marcándose objetivos diferenciados para cada una de las mismas.
La empresa alude contar con una amplia cultura empresarial de calidad y asume el compromiso de realizar las tareas de evaluación con el objetivo principal de contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad en la impartición de certificados de profesionalidad, teniendo en cuenta lo especificado al respecto en los Reales Decretos regulatorios. La empresa detalla los recursos humanos y materiales de que ya disponen para llevar a cabo la implementación de la evaluación y gestión de la calidad.
Tras la valoración de las aclaraciones aportadas por la empresa en este apartado, donde asegura contar con el personal de estructura para hacer frente a este tipo de actuaciones y considerar que la empresa elaboró una herramienta informática que automatiza el volcado de información y la elaboración de información relacionada con evaluación y control de la calidad, reduciéndose los costes y el tiempo, atendiendo a los precios de mercado, podemos justificar los costes de este apartado.

SÉPTIMO: En lo que respecta a gastos derivados de la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas en el autobaremo, tales como elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, visitas a empresas, información y orientación profesional al alumnado, la entidad no destina una partida presupuestaria específica para cubrir los gastos derivados de la implementación de dichas actividades. De la información aportada, la empresa no mantiene lo indicado en su autobaremo.

OCTAVO: En cuanto al apartado denominado como “atención individualizada a personas con discapacidad”, la empresa no asigna una partida presupuestaria específica destinada retribuir los hono-

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	22/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

rarios de personal cualificado para la atención de personas con discapacidad. Dado a que no es coste cierto, y que no tiene por qué presentarse en las acciones formativas, se considera que en caso de ser necesario, y tras la argumentación del equipo de profesionales de los que dispone la empresa, las funciones derivadas de la atención a personas con discapacidad serán llevadas a la práctica por el personal de estructura, quedando justificado este apartado.

NOVENO: En lo que respecta al punto denominado "personal de apoyo", la empresa ha imputado una cantidad económica para cada especialidad formativa y edición con objeto de llevar a cabo diversas actuaciones de índole administrativa, de gestión, preparación de la formación… (algunos de estos aspectos son puntuados en el autobaremo). En la aclaración de la documentación justificativa aportada por la empresa, desglosa los costes salariales destinados a este equipo de profesionales y la temporización en horas asignadas a diversas labores. La remuneración salarial de dicho personal está dentro de los costes salariales marcados por Convenio, por tanto, podemos concluir que este apartado queda justificado.

DÉCIMO: En cuento a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato. Están incluidos dentro de alquiler de las instalaciones. Se considera justificado.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una cantidad económica en una de las especialidades formativas en torno al 5% de la misma con objeto de poder dar cobertura a posibles gastos imprevistos que pudieran surgir. Además, se garantiza un beneficio industrial total positivo superior al 5%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Existen determinadas partidas de costes, en las que no se han valorado ni recogido lo manifestado en su autobaremado.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA-SUR S.A., **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	23/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 6: BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Bestpeople Solutions S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Bestpeople Solutions S.L. que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 13, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa aplica la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada, superando los costes destinados a la retribución salarial establecida en dicho convenio para la categoría exigida.
Además, atendiendo a las diferentes categorías integradas en el Convenio, la empresa asume la responsabilidad de emplear diverso personal a la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas en el autobaremo. Los costes salariales se ajustan a los mínimos exigidos por Convenio.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Bestpeople Solutions S.L. para el lote número 13.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa desglosa este apartado en diferentes gastos, distribuyendo una partida económica individualizada para sufragar los mismos, según se detalla a continuación:
- Costes de material didáctico, para la totalidad de alumnos/as y ediciones de cada especialidad formativa. Según argumenta la entidad, para el cálculo del importe asignado a esta partida ha tenido en cuenta los precios de mercado actuales.
- Costes de material adicional y específico relacionado con cada especialidad. Según argumenta la entidad, para el cálculo del importe asignado a esta partida ha tenido en cuenta los precios de mercado actuales.
- Costes de equipamiento: en esta partido, la empresa especifica que para su cálculo ha tenido en cuenta el precio de mercado de los equipos informáticos con las especificaciones técnicas indicadas en los pliegos, siendo el total de equipos informáticos a adquirir de 32, de los cuales 16 contarán con las especificaciones mínimas indicadas en el Apartado 2.2.2 del PCAP, y otros 16 contarán con una mayor calidad técnica a las especificaciones del apartado 2.2.3 a). El cumplimiento de este apartado entra en consonancia con la puntuación asignada por la entidad en el autobaremo.
- Plataforma de formación on line de apoyo didáctico: la empresa asegura contar con una plataforma on-line tipo Moodle. Para el cálculo del importe derivado de la implementación de este apartado , la entidad realiza una estimación del coste por alumno/a participante en la actividad formativa, principalmente motivados por las labores de alta y mantenimiento de los usuarios en la plataforma.

En conclusión, se considera que las estimaciones realizadas por la empresa se encuentran dentro de

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	24/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

los precios de mercado. Además, la entidad ofrece una amplia gama de actuaciones, así como el compromiso de adquisición del material suficiente para el desarrollo de las acciones formativas que dota de viabilidad el autobaremo cumplimentado por la empresa, quedando por tanto, justificado los costes enmarcados dentro de este apartado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamientos financieros. La empresa manifiesta lo siguiente: "actualmente Bestpeople Solutions, S.L., cuenta con instalaciones como centro acreditado por la Junta de Andalucía como Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) con código de centro 29019903, sitas en Avenida de la Vega 1, 1ª-2ª planta, CP: 29200, Antequera (Málaga). Dichas instalaciones se encuentran asimismo acreditadas por la Junta de Andalucía como centro colaborador en materia de formación profesional para el empleo con código de centro 2900086413."

De igual manera manifiesta la empresa que "Bestpeople Solutions, S.L. tiene a su disposición las instalaciones descritas en régimen de alquiler, siendo el coste total de las mismas asumido directamente por el Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC), de ahí que no se haya imputado ningún importe en el desglose de costes aportado en concepto de "Costes de alquiler y de arrendamientos financieros" para el presente proyecto, pues la actividad del Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) se desarrolla en turno de mañana, quedando disponible el turno de tarde sin coste adicional para el desarrollo de las especialidades comprendidas en el contrato que nos ocupa."
Siendo la razón social del ITEC, Bestpeople Solutions, S.L., no queda justificado la no imputación de costes de alquiler de las instalaciones ofertadas para la impartición de las acciones formativas en licitación.
Asimismo, sobre la puesta a disposición de las instalaciones unicamente en horario de tarde, la Orden de 23 de octubre de 2009 sobre acreditación de espacios para FPE, establece la disponibilidad de espacios para la formación, cuyo criterio de aplicación es que deben tener las aulas y talleres disponibles para ejecutar acciones formativas. Eso no implica que no puedan ser utilizadas en otras actividades, pero que cuando tengan que ejecutar planes de formación de Certificados de Profesionalidad, éstas deben estar disponibles para su uso (No pueden estar supeditadas a otro uso que no sea para la ejecución de Certificados cuando sean adjudicatarios de subvención o licitación). Por tanto, no procede el condicionamiento de las aulas.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto en función de las especialidades formativas y la duración de las mismas. El coste imputado está en línea a los precios de mercado, por lo que se justifica los gastos en este apartado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa detalla de manera minuciosa las actuaciones que llevará a cabo en este sentido, incluyendo actividades destinadas a la captación del alumnado. Todo ello entra en consonancia con la puntuación otorgada en su autobaremo (difusión a través de medios escritos, radio, redes sociales y planes adicionales de selección del alumnado). La empresa basa sus cálculos en estimaciones, aunque atendiendo a los precios de mercado, las actuaciones y el porcentaje de imputación económica (superior al 5% de los costes totales), se puede considerar suficiente y justificado el gasto en este punto.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	25/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la empresa asigna una partida de gastos destinados a cubrir los mismos, destinando un porcentaje de imputación sobre la totalidad de costes. Argumenta el cálculo de estos gastos en base a lo que normalmente se determina en diferentes convocatorias públicas de formación profesional para el empleo, pudiendo justificar los costes ajustados a los precios de mercado.

SÉPTIMO: En lo que respecta a gastos derivados de la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas con el máximo en el autobaremo, tales como elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, visitas didácticas, sesiones y talleres formativos grupales, selección del alumnado… la empresa tiene previsto contratar personal cualificado para llevar a cabo la puesta en práctica de tales actuaciones. Las retribuciones salariales cumplen con lo establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada, de conformidad con las diferentes categorías profesionales.

En la documentación aportada por la empresa, ésta detalla las diferentes actuaciones, estableciendo la categoría profesional necesaria para llevarlas a cabo y concreta el gasto que todo ello deportaría, de conformidad con los costes salariales establecidos en Convenio. Por todo lo expuesto, se considera justificado el gasto en este apartado.

OCTAVO: En cuanto al apartado denominado como “atención individualizada a personas con discapacidad”, la empresa no asigna una partida presupuestaria específica destinada retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de personas con discapacidad, pero en caso de tener que asumir dicho coste, tiene previsto contratar personal de apoyo, que podrá estar habilitado en necesidades educativas de diversidad funcional.

NOVENO: El gasto en “Información y Orientación Profesional del Alumnado” que la empresa se ha autobaremado, sí ha sido presupuestado en una partida específica. Los costes salariales de este profesional están dentro de los exigidos en Convenio. En virtud de lo anterior, podemos entender justificado el gasto derivado de la puesta en práctica de este tipo de actuaciones.

DÉCIMO: En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la empresa no imputa ningún gasto adicional a esta partida. No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta al gasto destinado a “Personal de apoyo”, la empresa tiene previsto contratar personal cualificado para la realización de las labores de gestión y coordinación interna del proyecto formativo Para la estimación de costes asignada a esta partida se han tenido en cuenta las categorías y salarios mínimos reflejados en el VIII Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, por lo que se considera justificado el gasto.

DÉCIMO SEGUNDO: Para concluir, cabe mencionar que la empresa no asigna dotación presupuestaria al apartado “otros gastos” y garantiza un beneficio industrial positivo cercano al 6%.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	26/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no inclusión de coste asociado al alquiler, ni de otras partidas de gasto asociado, no se considera un práctica adecuada desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L., **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	27/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 7: UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN S.L. SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad UTE Formación para el Desarrollo e Inserción Soluciones Consultoras Formativas C.C.R.S.L., para el lote 13, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 27 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. Se le requiere de nuevo de aclaración con fecha 25 de febrero de 2021. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad UTE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 11, junto con las aclaracione que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, justifica los costes superando los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
Además, la empresa alude que el coste presupuestario de este apartado incluye la impartición de los contenidos docentes, así como la preparación de los mismos. La entidad también corrobora la experiencia y calidad docente del personal, aspectos puntuados en su propio autobaremo.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa que nos ocupa.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa destina una partida económica genérica para dar cobertura a los siguientes gastos:
- Material fungible.
- Material didáctico: manuales que versan sobre los contenidos didácticos, manuales específicos (elaborados por el personal docente), guía del alumnado, documentación de apoyo complementaria (a través de un servidor web) y plataforma de formación online de apoyo didáctico.

Atendiendo a lo anterior, la empresa justifica su puntuación en el documento denominado autobaremo en el apartado 3 “contenidos formativos adicionales”.
La empresa argumenta la partida económica destinada en este punto aportando presupuesto emitidos por posible empresa proveedora, por lo que este apartado está suficientemente justificado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, la empresa se imputa una amplia cantidad económica (porcentaje superior al 33%), con objeto de dar cobertura a este apartado.
Con la finalidad de justificar la partida presupuestaria, la entidad aporta un presupuesto de alquiler de equipos, de conformidad con la propia puntuación asignada en el apartado correspondiente del autobaremo, quedando justificada la misma. A la cantidad estipulada en el presupuesto asignado a este apartado, la empresa añade una cuantía adicional en concepto de alquiler de aula e instalaciones dependiendo de su correspondiente homologación.
En respuesta al requerimiento de aclaración, la entidad aporta contrato de arrendamiento de instalaciones, estipulando un precio por especialidad formativa y edición. La sumatoria de todas ellas

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	28/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

junto con el importe contemplado en el presupuesto de alquiler de equipos informáticos, aporta exactamente la cuantía que la entidad se ha imputado en este apartado. En base a todo lo expuesto, se considera justificado el gasto en este punto.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La UTE incluye una partida de gastos en dicho concepto en función de las especialidades formativas. La cantidad asignada a sufragar los gastos en este apartado está en línea a los costes habituales de mercado y está en consonancia con los importes imputados por otras empresas para el lote de referencia, por tanto, queda justificado el gasto en este apartado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La entidad detalla de manera minuciosa las actuaciones que llevará a cabo en este sentido, incluyendo actuaciones destinadas a la captación del alumnado, selección, actuaciones de difusión...todo ello en sintonía con la puntuación otorgada en el apartado correspondiente del autobaremo.
En la documentación aportada por la UTE incluye una partida presupuestaria para acometer dichos gastos, además, la entidad presenta presupuesto justificativo de los mismos, en el que se imputa un porcentaje económico superior al 5% con objeto de sufragar gastos derivados de publicidad. En base a ello, queda justificado el gasto asignado a este apartado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la UTE asigna una partida de gastos destinados a cubrir los mismos, argumentando que disponen de empresas con experiencia acreditada para cubrir los objetivos previstos en cuanto a evaluación y gestión de la calidad. Por ello, y atendiendo a los precios de mercado, podemos considerar justificado el gasto incluido en este apartado.

SÉPTIMO: En lo que respecta a gastos derivados de la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas con el máximo en el autobaremo, tales como elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, visitas didácticas, sesiones y talleres formativos grupales, selección del alumnado, información y orientación profesional al alumnado, la entidad destina una asignación presupuestaria en el concepto “Personal de apoyo” (apartado que se detalla en el punto décimo primero), argumentando que dichos profesionales llevarán a cabo, en porcentajes equitativos, labores administrativas y técnicas, por lo que podemos considerar justificado este apartado en base a su puesta en práctica por dicho personal.

OCTAVO: En cuanto al apartado denominado como “atención individualizada a personas con discapacidad”, la entidad no asigna una partida presupuestaria específica destinada a retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de este colectivo de alumnado, aunque manifiesta que cuenta en plantilla con el mismo, en caso de que fuese necesario.
Considerando que se trata de un gasto que a priori la entidad no tiene conocimiento de su necesidad o no, porque aún no se ha llevado a cabo la selección del alumnado, se considera justificado este punto, en base al manifiesto de la entidad de asignar personal incluido en su estructura organizativa a la atención de este colectivo.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	29/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

NOVENO: En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la UTE no imputa ningún gasto adicional a esta partida. Teniendo en cuenta que estos costes representan entre 1,5 %-2 % , según la estructura de costes de otras empresas, la empresa manifiesta, tras la solicitud de aclaración, que se asumirán con cargo a su beneficio.

DÉCIMO: En lo que respecta al gasto destinado a "Personal de apoyo", la UTE asigna casi un 10% de la totalidad de gastos para dar cobertura a este apartado. La entidad tiene previsto contratar personal cualificado para la realización de las labores de gestión y coordinación interna del proyecto formativo. Los gastos destinados a la remuneración salarial de estos profesionales se incluyen dentro de los salarios mínimos reflejados en el VIII Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada, quedando, por tanto justificados los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Para concluir, cabe mencionar que la empresa no asigna dotación presupuestaria al apartado "otros gastos" y garantiza un beneficio industrial positivo en torno al 6 %.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por UTE FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. S.L. , habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	30/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 8: UTE JUAN ALCAIDE BAEZ INFOCA FORMACION S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad, así como de la solicitud de aclaración para el lote 13, y del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, justifica los costes superando los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Se incluye, además, la figura del coordinador en colaboración con la del formador (cuyo salario también supera el establecido en convenio). La UTE destina más del 60% a este tipo de coste. Se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa que nos ocupa.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La UTE destina una partida económica para dar cobertura a dichos gastos (un 4,39% de la totalidad de gastos).
La entidad detalla el importe destinado a la dotación de materiales didácticos y consumibles por alumno/a y edición, estando dichos importes incluidos dentro de los precios de mercado. Además, la empresa argumenta que, debido a su alta especialización y su infraestructura organizativa y operativa, tiene la capacidad para generar todo el contenido de forma interna, sin necesidad de recurrir a proveedores externos para la adquisición de material (aspecto justificado a través del perfil multidisciplinar del equipo humano que la UTE pone a disposición de la ejecución del contrato).
En este sentido, la UTE asume el compromiso de adquirir, en caso de ser necesario, cualquier manual o material necesario para la implementación de las acciones formativas. En cuanto a los precios de los mismos, la entidad asegura que su elevado volumen de acciones formativas llevadas a la práctica le permite la obtención de mejores precios por parte de los proveedores, debido a la escalabilidad que tiene para ellos el suministro de material formativo a empresas tan especializadas y asentadas en el sector.
En virtud de lo expuesto, podemos justificar el gasto destinado por la UTE en el concepto de costes y materiales didácticos y consumibles, al estar la partida presupuestaria de gastos incluidos dentro de los precios de mercado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como de arrendamiento de instalaciones y equipos. La UTE no se imputa ninguna cantidad económica con objeto de dar cobertura a estos apartados.

Asegura la entidad que al estar sus empresas acreditadas en las especialidades formativas objeto de este lote, dispone de todo el equipamiento exigido en la normativa aplicable para su impartición, no siendo necesario equipar ni acondicionar los espacios o aulas. Además, argumenta que la UTE dispone de instalaciones propias en las que ejecutar la formación. Estas instalaciones, así como sus materiales y equipamiento, están sobradamente amortizados debido a la larga trayectoria profesional de las empresas. Por tanto, al estar estos espacios amortizados, no es necesario contemplar costes derivados del alquiler o la compra de nuevos inmuebles o instalaciones, por lo que este apartado está suficientemente justificado.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	31/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La entidad incluye una partida de gastos en dicho concepto por alumno/a. Podemos afirmar que el presupuesto asignado a sufragar los gastos en este apartado es muy elevado (otorga un 7,53% de la totalidad para dar cobertura a este punto) en comparación con los precios de mercado. Queda justificado.

QUINTO: Costes en Publicidad. La UTE destina una partida presupuestaria genérica con objeto de dar cobertura a los gastos derivados de publicidad. Además, enumera alguna de las actuaciones que llevará a cabo con objeto de garantizar el cumplimiento de este apartado y que entran en consonancia con la puntuación asignada por la propia UTE en el autobaremo en aquellos criterios de valoración relacionados con publicidad. Algunas de estas actuaciones, para las que diferencia una asignación presupuestaria son las siguientes:
- Plan de difusión y captación adicional.
- El uso de canales online y offline en tres medios concretos y variados

El presupuesto asignado a sufragar los gastos en este apartado está incluido dentro de los precios de mercado, por lo que queda justificado el mismo.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la UTE asigna una partida de gastos destinados a cubrir los mismos, argumentando que los cálculos expuestos demuestran la viabilidad del servicio en términos económicos y, adopta el compromiso de asumir cualquier coste adicional. El importe económico asignado a la cobertura de gastos dentro de esta partida está dentro de los precios de mercado.
Además, otro aspecto a valorar para considerar justificado este apartado es que la UTE asegura contar dentro de su personal interno con un responsable de calidad, para llevar a cabo auditorías periódicas que garanticen el correcto desarrollo del servicio y asegurando la aplicación de la normativa exigible en gestión de calidad.
En base a lo expuesto, consideramos el gasto derivado de la evaluación y control de la calidad debidamente justificado.

SÉPTIMO: En cuanto al apartado denominado como “atención individualizada a personas con discapacidad”, la UTE asigna una partida presupuestaria específica destinada a retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de este colectivo de alumnado, calculada en base a la temporización prevista y los honorarios asignados a este profesional.
Podemos concluir que este apartado queda justificado en base a que los costes salariales derivados de este profesional están incluidos dentro de los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

OCTAVO: El gasto en “Información y Orientación Profesional del Alumnado” que la UTE se ha autobaremado, no ha sido presupuestado en una partida específica porque dichos costes se incluyen en el apartado de “personal de apoyo” (se describe en el siguiente punto), quedando justificado su salario en base a que está incluido dentro de los costes estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

NOVENO: En lo que respecta al gasto destinado a “Personal de apoyo”, la UTE tiene previsto contra-

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	32/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

tar personal cualificado para la acometida de actuaciones puntuadas en sus correspondientes criterios de valoración del documento denominado autobaremo. Algunas de las actuaciones son las siguientes:

- Plan adicional para objetivar la selección de alumnado, realizando acciones individuales y colectivas.
- Implementación de encuentros e intercambios formativos.
- Visitas didácticas.
- Sesiones formativas
- Elaboración de planes de actuación relacionados con el material didáctico.
- Servicio de información y orientación laboral (ya comentado en el apartado anterior).

Los costes derivados de la contratación de este personal de apoyo quedan justificados en base a que su salario está incluido dentro de los costes estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

DÉCIMO: En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la empresa no imputa ningún gasto adicional a esta partida, argumentando que este tipo de costes indirectos derivados del normal desarrollo de su actividad están integrados en la estructura de cada una de las empresas, ya que son gastos fijos independientes de la ejecución o no de este proyecto, por lo que no es necesario imputarlo a la ejecución. En base a lo expuesto, se requiere aclaración con objeto de justificar la manera de sufragar estos gastos y constatar la ausencia de imputabilidad de gastos en este apartado. La empresa manifiesta que ese coste representa menos del 2% del presupuesto ofertado, y que será asumido por la partida “otros gastos” o incluso contra el beneficio industrial.

DÉCIMO PRIMERO: Para concluir con el apartado de costes indirectos, cabe resaltar que la UTE incluye otra partida económica en concepto de “otros gastos” (2,51%) y además se reserva el beneficio industrial (4,20 %), positivo en cualquier caso.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP “(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”, y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por UTE JUAN ALCAIDE BAEZ INFOCA FORMACION S.L., habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cum-

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	33/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

plimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	34/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==

EMPRESA 9: ORIGEN ASESORES S.L

La empresa Origen Asesores S.L.ha rechazado la comunicación de requerimiento de justificación de baja anormal en la que había incurrido para el lote 13

Todo ello se extrae de la consulta del portal de licitación electrónica SIREC, como se constata en la siguiente imagen:

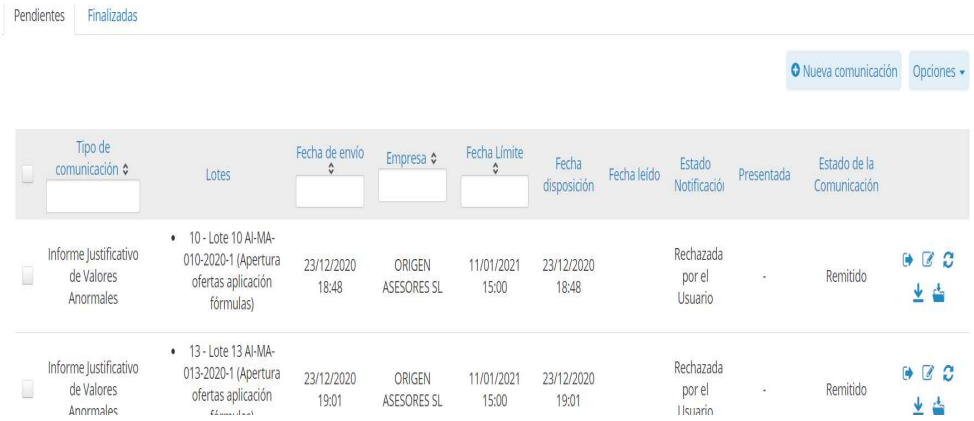

Pendientes | Finalizadas

Nueva comunicación | Opciones

Tipo de comunicación	Lotes	Fecha de envío	Empresa	Fecha Límite	Fecha disposición	Fecha leído	Estado Notificación	Presentada	Estado de la Comunicación
Informe Justificativo de Valores Anormales	• 10 - Lote 10 AI-MA-010-2020-1 (Apertura ofertas aplicación fórmulas)	23/12/2020 18:48	ORIGEN ASESORES SL	11/01/2021 15:00	23/12/2020 18:48		Rechazada por el Usuario	-	Remitido
Informe Justificativo de Valores Anormales	• 13 - Lote 13 AI-MA-013-2020-1 (Apertura ofertas aplicación	23/12/2020 19:01	ORIGEN ASESORES SL	11/01/2021 15:00	23/12/2020 19:01		Rechazada por el Usuario	-	Remitido

Atendiendo al informe del sistema de notificaciones telemáticas, emitido por SIREC, dicha notificación se puso a disposición de la empresa el 23/12/2020 a las 18:48, según los datos remitidos por el mismo.

En el estado de la notificación, indica que queda rechazada el 03/01/2021 a las 02:21 horas. Según el art.43 Ley 39/2015 de 1 de octubre, “Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

Código Seguro de verificación:WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==	PÁGINA	35/35

WAbQprONyb6Qq0C1Rwf/4A==